



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVI

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
DOMINGO 22 DE
ENERO DE 2012.

No. 7

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO GENERAL

No. 1/2012.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A TRAVES DEL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACION JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, APROBADO EN SESION PLENARIA ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

PAG. 3

ACUERDO No. 89.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA MIERCOLES 18 DE ENERO DE 2012, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL PROPIO CONSEJO.

PAG. 22

ACUERDO No. 676.-

POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA CIENCIA Y EDUCACION, A.C. POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO TERESA DE AVILA.

PAG. 27

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 677.- POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION SECUNDARIA EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA AL PROFESOR MIGUEL CORONADO ACOSTA POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO VALLADOLID EXTENSION GOMEZ PALACIO.

PAG. 31

ACUERDO No. 678.- POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION INICIAL EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA COLEGIO DE FORMACION Y EDUCACION DUNOR, S.C., POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO DE FORMACION Y EDUCACION DUNOR.

PAG. 35

ACUERDO No. 682.- POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA VALLADOLID DE MEXICO, A.C. POR MEDIO DE LA INSTITUCION DENOMINADA COLEGIO VALLADOLID, EXTENSION GOMEZ PALACIO.

PAG. 39

ACUERDO No. 685.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LICENCIATURA EN CONTADOR PUBLICO AUDITOR, CICLO CUATRIMESTRAL, DURACION DIEZ CUATRIMESTRES EN TURNO MIXO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD NO ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C. POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO.

PAG. 43



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, APROBADO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene un órgano auxiliar que es el Instituto de Especialización Judicial, encargado de la formación, capacitación y actualización de los integrantes del Poder Judicial del Estado, así lo establecen los artículos 93 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y tiene como atribuciones:

- Establecer los programas y cursos con el objeto de lograr que los integrantes del Poder Judicial o quienes aspiren ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de su función judicial.
- Implementar programas específicos de capacitación, formación, actualización, Especialización, Maestría y Doctorado, que

contribuyan a que desarrollen su responsabilidad de manera eficiente.

- Proponer planes y programas de estudio que de manera integral contribuyan al desarrollo del ejercicio jurisdiccional.
- Impartir permanentemente cursos de actualización para las distintas categorías de la carrera judicial.
- Mecanismos claros, eficientes y oportunos para el fortalecimiento de la promoción, selección, formación y evaluación de la carrera judicial.

SEGUNDO. El actual Reglamento del Instituto de Especialización Judicial, aprobado el 26 de marzo de 2006 por parte del Consejo de la Judicatura, tiene como finalidad establecer programas específicos de capacitación, formación, actualización, especialización y maestría.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los reglamentos necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 87 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Durango.

CUARTO. El presente Reglamento de Programas de Posgrado regula los estudios superiores de especialización, maestría y doctorado, a fin de que los servidores públicos del Poder Judicial del Estado se profesionalicen en las funciones jurisdiccionales que desempeñen.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas básicas de los estudios de especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 2.- El personal docente y los alumnos de los estudios de posgrado, deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Reglamento del Consejo de la Judicatura, el Reglamento Interior del Instituto de Especialización del Consejo de la Judicatura y el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS

Artículo 3.- Para ser considerado alumno del Instituto de Especialización Judicial, es necesario encontrarse inscrito en alguno de los programas educativos que opere el mismo. Podrán aceptarse alumnos externos previo acuerdo del Consejo Académico.

Artículo 4.- Son derechos de los alumnos:

- I. Participar en las actividades académicas relacionadas con los estudios que realicen;
- II. Obtener reconocimiento, diploma o grado cuando hubiere cumplido con los requisitos de ley;

- III. Participar en los programas de intercambio académico que establezca el Instituto con otras instituciones afines, y
- IV. Las demás que les confiera este Reglamento.

Artículo 5.- Son obligaciones de los alumnos, las siguientes:

- I. Cumplir con los ordenamientos que rigen al Instituto;
- II. Asegurar, observar y promover los valores, principios, objetivo y fines del Instituto;
- III. Participar puntualmente en las actividades académicas de acuerdo con lo establecido en los planes y programas de estudio, así como en los programas de difusión de la cultura jurídica;
- IV. Participar en actividades de investigación conforme a lo establecido en el programa correspondiente;
- V. Evitar la realización de actos o incurrir en omisiones que demeriten a la administración de justicia y a sus instituciones;
- VI. Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo y mobiliario escolar y de trabajo;
- VII. Presentar los exámenes o trabajos que se determinen;
- VIII. Observar una conducta adecuada que permita el buen funcionamiento académico y administrativo, y
- IX. Los demás que señalen las autoridades del Instituto.

Artículo 6.- En ningún caso se realizarán exámenes extraordinarios.

Artículo 7.- Sólo se acreditará a los alumnos que cumplan todas las materias del plan de estudio respectivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CLASES

Artículo 8.- Las clases de posgrado se llevarán a cabo los viernes y los sábados, cada materia cuatro fines de semana cubriendo un total de diez horas por semana, es decir, se cursarán cuarenta horas.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 9.- La disciplina del Instituto involucra al personal académico, administrativo y alumnos, en cuanto trasciendan al orden o prestigio de la Institución.

Artículo 10.- La facultad de imponer correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 14 del presente Reglamento le competen al Director, y la fracción IV del mismo numeral al Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Son causas de responsabilidad de los investigadores e integrantes del cuerpo docente:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. La deficiencia en el desempeño de las labores de investigación o docencia;
- III. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio del Instituto;
- IV. Perturbar, por cualquier motivo, la buena marcha y las labores del Instituto;
- V. Cometer actos que constituyan faltas de respeto al personal académico, a las autoridades académicas o al personal administrativo del Instituto, y
- VI. Dañar los bienes del Instituto.

Artículo 12.- Son causas de responsabilidad de los alumnos:

- I. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio del Instituto;
- II. Interrumpir por cualquier motivo la buena marcha de las labores del Instituto;

- III. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad del personal académico, autoridades o personal administrativo del Instituto; y
- IV. Dañar los bienes del Instituto.

Artículo 13.- Son causas de responsabilidad del personal administrativo del Instituto:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento y demás ordenamientos legales;
- II. Dejar de cumplir con diligencia las labores que le fueron encomendadas o realizar cualquier acto que implique deficiencia en el servicio;
- III. Proporcionar información reservada a la que tuvieran acceso por razón de su cargo o comisión;
- IV. Dejar de observar buena conducta en el desempeño de sus funciones, o no tratar con respeto y diligencia a las personas con las que tenga relación con motivo de aquéllas;
- V. Dejar de asistir sin causa justificada a sus labores;
- VI. Intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, y
- VII. Las demás que prevengan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

Artículo 14.- Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse a los investigadores, a los integrantes del cuerpo docente, a los alumnos y al personal administrativo del Instituto, previa garantía de audiencia, consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión, y
- IV. Baja del Instituto.

Artículo 15.- Las sanciones que se impongan por parte del Director serán recurribles ante el Consejo de la Judicatura.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS SUPERIORES

Artículo 16.- El Instituto de Especialización Judicial impartirá los Estudios Superiores validados por la Secretaría de Educación del Estado de:

- I. Especialidad;
- II. Maestría, y
- III. Doctorado

Artículo 17.- El propósito de los estudios de posgrado es:

- I. Especialización Judicial;
- II. Formación de especialistas de alto nivel académico, y
- III. Formación de investigadores.

Artículo 18.- Adicionalmente se podrán impartir cursos de actualización y de educación continua, cuyos objetivos fundamentales son el ofrecer a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado la oportunidad de perfeccionarse en sus funciones jurisdiccionales.

Artículo 19.- Los estudios de especialización tienen como objetivo: formar a los servidores públicos para que tengan óptimo desempeño en las labores encomendadas y solucionen problemas en las ramas del derecho judicial, mediante la profundización de conocimientos actuales en aspectos particulares y a través del ejercicio práctico y eminentemente aplicativo de dichos conocimientos.

Artículo 20.- La maestría tiene los siguientes propósitos: formar a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado en los métodos teórico-prácticos de aproximación al estudio del derecho judicial, así como en las técnicas para el desarrollo práctico de la investigación, interpretación y argumentación y prepararse en las actividades académicas de alto nivel;

Artículo 21.- El doctorado tiene como propósitos: formar a los servidores públicos para que sean capaces de diseñar, conducir y realizar investigaciones, mediante las cuales se analice, evalúe, mejore el conocimiento y se propongan soluciones creativas a los problemas relativos al derecho judicial.

Artículo 22.- La especialidad, maestría y doctorado profesionalizarán a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, en el ejercicio de sus funciones, así como en la docencia e investigación.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 23.- Los estudios de posgrado son los que se realizan después de los estudios de licenciatura y para el caso del Instituto, están considerados como cúspide para el ejercicio de las funciones propias, de los procesos de formación académica y profesional; se conciben potencialmente como la preparación metodológica para la investigación y el desarrollo integral de las ciencias jurídicas, para el fortalecimiento de la docencia en Derecho y la difusión de la cultura jurídica.

Artículo 24.- Al término de los estudios de posgrado y cubiertos los requisitos que se contienen en los planes de estudio respectivos, se otorgarán, previo el cumplimiento de los requisitos formales y de esencia:

- I. Diploma de Especialidad;
- II. Grado de Maestro; y
- III. Grado de Doctor.

Artículo 25.- Para obtener el Diploma de Especialidad se requiere:

- I. Haber cubierto el plan de estudios respectivo;
- II. Presentar un trabajo monográfico con una extensión mínima de cincuenta cuartillas y máxima de cien, con una bibliografía mínima de quince obras de consulta, supervisado y aprobado por el tutor de tesis, y
- III. Aprobar el examen ante el sínodo compuesto por tres propietarios y dos suplentes, quienes deberán tener el grado de maestro o de doctor y serán nombrados por el Director del Instituto de Especialización Judicial.

El Diploma de especialidad no confiere grado académico. El Consejo Académico estará facultado para conocer de casos excepcionales.

Artículo 26.- Son estudios de especialidad los que tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo.

Artículo 27.- Son estudios de maestría los que tienen por objeto desarrollar en el alumno una alta capacidad innovadora, técnica y metodológica para la solución de problemas específicos y que a través del ejercicio jurisdiccional contribuya al desarrollo social, así como en la docencia y orientación a la investigación científica, estimulando su aprendizaje autónomo y actitud crítica.

Artículo 28.- Son estudios de doctorado los que tienen por objeto formar investigadores preparados para dirigir o participar en programas y proyectos de investigación, capaces de generar y aplicar el conocimiento en forma original e innovadora, aptos para transformar los procesos y modalidades de creación y recreación del conocimiento, preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual y profesionalizarse en las funciones jurisdiccionales.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y COLEGIATURAS**

Artículo 29.- Para ingresar a la Maestría se requiere cubrir los siguientes requisitos:

- I) Licenciado en Derecho;
- II) Promedio de la licenciatura de 8.5 (ocho punto cinco);
- III) Integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y
- IV) Acreditar comprensión de la lectura del idioma inglés.

Artículo 30.- El alumno deberá presentar la documentación requerida al momento de realizar su inscripción en el Instituto, en copia previo cotejo con los originales que presente.

Artículo 31.- El costo de la inscripción será el que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 32.- La colegiatura así como su forma de pago, en su caso, será la que determine en su momento el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS INSCRIPCIONES**

Artículo 33.- Para ingresar a la Maestría en Derecho Judicial, el periodo de inscripción será cuando se publique la convocatoria, en la fecha, lugar y horario que se indiquen en la misma.

Artículo 34.- Para ser reinscrito en la especialidad, deberá acreditar haber cursado satisfactoriamente los dos primeros semestres. El periodo de inscripción será dentro de los diez días antes de la fecha que se fije para iniciar el semestre.

Artículo 35.- Al ingresar a la Maestría deberá reinscribirse una vez que acredite tener calificaciones aprobatorias, en las fechas que sean determinadas por el Instituto.

Artículo 36.- Para ingresar al Doctorado, se deberá haber acreditado la Maestría. Quien tenga el grado de Maestro en Derecho o de Doctor en Derecho que provenga de otras Universidades y sea servidor público del Poder Judicial del Estado, podrá cursar el Doctorado en el Instituto de Especialización Judicial, previa autorización del Consejo de la Judicatura.

SECCIÓN TERCERA DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 37.- El límite de tiempo para ser considerado alumno del nivel posgrado, no podrá exceder de dos veces la duración mínima señalada en el plan de estudios respectivo.

Artículo 38.- Quienes hubieren interrumpido sus estudios de posgrado podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, sujetándose al plan de estudios vigente a la fecha de su primer ingreso, siempre y cuando éste no hubiera sido modificado; en caso contrario, deberán sujetarse al nuevo plan cubriendo el total de las asignaturas, con excepción de las que les sean revalidadas por el Sistema Educativo Estatal.

En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos, deberán inscribirse al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios vigente.

Artículo 39.- En caso necesario, sólo podrá cursarse en dos ocasiones cada una de las asignaturas de un plan de estudios de posgrado. Se cancelará la inscripción al alumno que no acredite una asignatura al concluir la evaluación de la segunda oportunidad.

Artículo 40.- Cuando un alumno acumule cuatro evaluaciones finales de asignaturas reprobadas, dentro de un plan de estudios de posgrado, se cancelará de manera definitiva su inscripción en el plan que se cursa y no podrá ser inscrito por segunda vez en el mismo.

El alumno que no haya asistido cuando menos al 85%, de las sesiones programadas del total de las asignaturas causará baja y perderá el derecho a la evaluación final correspondiente.

Artículo 41.- El alumno que haya cursado alguna especialidad, maestría o doctorado en alguna Institución de Educación Superior, podrá revalidar alguna materia, previo trámite ante la Secretaría de Educación.

SECCIÓN CUARTA DE LAS BAJAS

Artículo 42.- Un alumno podrá interrumpir sus estudios mediante la solicitud de baja voluntaria, ya sea temporal o definitiva, o a través de una baja institucional.

Artículo 43.- La baja voluntaria tiene lugar cuando el alumno lo deseé cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la autorización del Consejo de la Judicatura a través del Director del Instituto de Especialización Judicial; y
- II. Darse de baja hasta diez días antes de la fecha señalada en el calendario escolar como periodo de la entrega de trabajos

finales. A efecto de no contar las asignaturas como cursadas en primera oportunidad.

SECCIÓN QUINTA DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 44.- En los estudios de posgrado sólo habrá evaluaciones ordinarias. Cuando por causas justificadas el alumno no hubiere asistido a los exámenes respectivos, se podrá autorizar su realización por parte del Consejo Académico, la solicitud deberá hacerse dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de su verificación.

Artículo 45.- Para evaluar los conocimientos de los alumnos en las asignaturas de los estudios de posgrado se emplearán como instrumentos trabajos escritos, exámenes escritos, exámenes orales, exámenes prácticos, lecturas controladas, exposición individual o grupal o la combinación de las anteriores y otros que elija el docente.

Artículo 46.- Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación para acreditar una asignatura en los estudios de posgrado es de 8 (ocho puntos).

Artículo 47.- En el caso de que el alumno no presente una evaluación por no cumplir con los requisitos de este Reglamento o del Plan de Estudios de que se trate se le anotará la inscripción, S.D., que significa "sin derecho"; y, si no se presenta por motivos diferentes, se anotará la inscripción N. P., que significa "no presentó".

Artículo 48.- Cuando el alumno por una causa grave se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación, deberá notificarlo de inmediato a la Dirección y entregar por escrito la comprobación correspondiente a efecto de reprogramar su evaluación.

Artículo 49.- Las evaluaciones se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto o en espacios previamente autorizados por el Consejo Académico.

SECCIÓN SEXTA DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 50.- Se entiende por plan de estudios la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

Se entiende por programa de estudios, la descripción sistematizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencia o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El Instituto ofrecerá programas de estudios con validez oficial a nivel de especialidad, maestría y doctorado, previamente aprobados o registrados de acuerdo a la normatividad del Sistema Educativo Nacional, y particularmente, de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Artículo 51.- Los objetivos generales de cada plan de estudios describirán, en forma global, los conocimientos y habilidades que deberán lograr los alumnos en los estudios de especialidad, maestría o doctorado.

Artículo 52.- Los objetivos generales de la asignatura expresarán los conocimientos y habilidades que se pretende adquieran los alumnos en cada curso.

Artículo 53.- El plan de estudios adoptará el sistema de créditos para los efectos de los estudios de posgrado. Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar el alumno en una hora a la semana durante el semestre lectivo.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA OBTENCIÓN DE UN GRADO ACADÉMICO**

Artículo 54.- Los requisitos para iniciar el trámite de grado académico son los siguientes:

- I. Haber cubierto el cien por ciento de las materias o créditos académicos del programa cursado;
- II. Haber cubierto el cien por ciento de los requisitos curriculares de acuerdo al plan de estudios del programa realizado;
- III. Contar con la certificación total de estudios autorizada por las autoridades educativas correspondientes, y
- IV. Acreditar para los estudios de Maestría, la comprensión de texto en inglés y en el caso del Doctorado la comprensión de este idioma y otro más.

Artículo 55.- Para obtener el grado de "Maestro" se requiere:

- I. Haber cubierto el plan de estudios respectivo, y
- II. La realización y defensa de la tesis de maestría;

Artículo 56.- Para obtener el grado de "Doctor", se requiere:

- I. Haber cubierto el plan de estudios respectivo, y
- II. La realización y defensa de la tesis doctoral.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS REQUISITOS DE LA TITULACIÓN**

Artículo 57.- La obtención de grados académicos en el Instituto contempla la modalidad de tesis profesional, la que será expuesta ante un sínodo especialmente nombrado y estructurado para ello.

Artículo 58.- La tesis de grado de maestría y de doctorado, consiste en un trabajo desarrollado con rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos o bien amplíe y perfeccione el conocimiento existente en un área del programa académico que se cursó.

La tesis de grado de maestría deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener vinculación con alguna de las áreas del plan de estudios cursados;
- II. Plantear la problemática correspondiente;
- III. Desarrollar los diferentes aspectos del tema o problema mediante una exposición o argumentación crítica;
- IV. Indicar las conclusiones o proposiciones a que haya llegado;
- V. Describir la metodología seguida en su elaboración;
- VI. Señalar la bibliografía o material utilizado, y
- VII. Con una extensión de ciento veinte a ciento sesenta cuartillas, con una bibliografía de veinte obras de consulta supervisada y aprobada por el tutor de tesis

La tesis de grado de doctorado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Los requisitos señalados para la Maestría;
- II. Presentar el trabajo de tesis con una extensión de ciento ochenta a doscientas cincuenta, con una bibliografía de cincuenta obras de consulta supervisada y aprobada por el tutor de tesis para el grado de doctorado.

Artículo 59.- La tesis de grado deberá ser dirigida por un tutor académico nombrado por la Dirección del Instituto de Especialización Judicial y podrá ser propuesto por el solicitante, pero en todo caso, deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 60.- El trabajo de investigación escrito presentado por el tesista será enviado para su revisión a su tutor autorizado.

Artículo 61.- El jurado para la sustentación del trabajo de investigación que presenten los egresados de estudios de Maestría será de tres propietarios y dos suplentes; y para el doctorado, por cinco miembros propietarios y dos suplentes.

El jurado de sinodales, se integrará por el presidente, secretario, vocal o vocales y suplente (cuando así se requiera), designados por el Director del Instituto de Especialización Judicial y aprobados por el Consejo Académico.

El Presidente del sínodo lo será el profesor que tenga el grado mayor y en igualdad de grado procederá el de más antigüedad como docente en el Instituto de Especialización Judicial. En caso de que el Magistrado Presidente integre sínodo será el Presidente.

Artículo 62.- La sustentación de la tesis no podrá dar inicio, sino con los cinco miembros del jurado. Este número está formado por los propietarios si hubieren concurrido en su totalidad o por los suplentes en caso de que se hubiere sustituido algún propietario.

La exposición del sustentante y la réplica de cada integrante del jurado, tendrá una duración de veinte minutos como mínimo y treinta como máximo. Ningún integrante del jurado podrá abstenerse de replicar ni retirarse de la sustentación antes de su terminación.

Artículo 63.- Para el otorgamiento de mención honorífica, a nivel posgrado, deberá satisfacer los siguientes requisitos, además de todos los enumerados en el presente capítulo.

- I. Que el alumno haya obtenido un promedio general de 9.5 en los estudios realizados;
- II. Que el alumno no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones de no presentado durante los estudios correspondientes;
- III. Que el alumno haya presentado, a criterio del sínodo, un excelente trabajo de investigación y una réplica oral sobresaliente, y
- IV. Que la evaluación de grado se presente dentro de los dos años siguientes a la terminación de los estudios de maestría y cuatro años para los de doctorado.

Artículo 64.- Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado se procederá a la protesta del nuevo maestro o doctor, invistiéndole solemnemente, en el mismo acto, del grado correspondiente, mediante la declaración por parte del presidente del jurado y la imposición de la toga que corresponda según el grado.

Artículo 65.- De la evaluación de grado se levantará acta por triplicado por el secretario del jurado, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del mismo y por el sustentante. De dicha acta se entregará un ejemplar al sustentante, otra quedará en el archivo del Instituto y la tercera se enviará a la autoridad educativa competente.

TRANSITORIOS

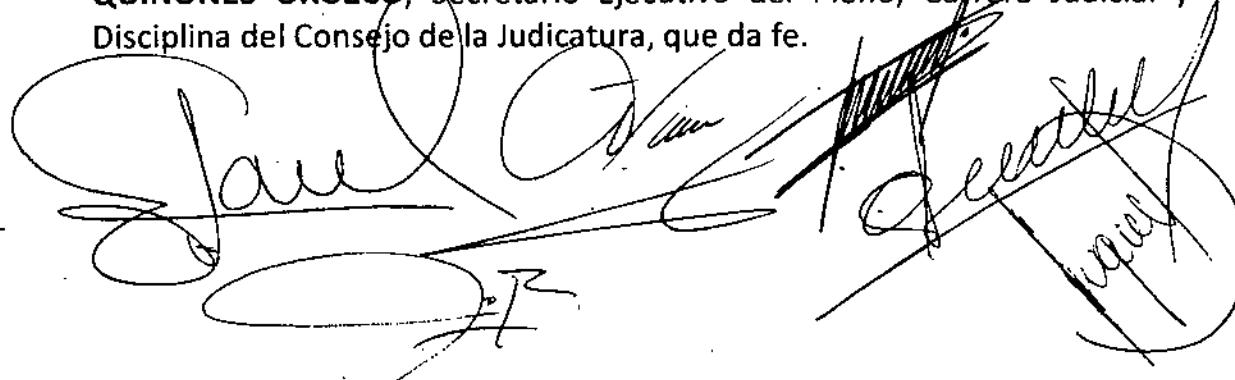
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. A partir de su entrada en vigor este Reglamento se aplicará para los estudios de Especialidad, Maestría y Doctorado que se imparten en el Instituto de Especialización Judicial.

TERCERO. Para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, se ordena su publicación en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura dispone que el presente Reglamento se publique por una sola vez en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado*.

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Doctor en Derecho J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ, Magistrado Presidente, Licenciada GABRIELA IRMA AVELAR VILLEGAS, Licenciada GUILLERMINA NAVARRO LEÓN, Licenciado FRANCISCO JOSÉ REYES ESTRADA, y Doctor en Derecho JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL, en la sesión ordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil doce, ante el Licenciado MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura, que da fe.



ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y NUEVE emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y dos, de fecha miércoles 18 de enero de dos mil doce, por el que se integran las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 92, 93, 109, 110, 115, 316 párrafos 1 y 3 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en la fracción IV, establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
2. Que conforme lo dispuesto en el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
3. Que el artículo 115 de la Ley Electoral para el Estado de Durango en su primer párrafo establece que este Consejo integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. A su vez, con el propósito de cumplimentar las tareas de fiscalización de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento los partidos políticos y agrupaciones políticas, el Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, integrada en los términos del artículo 93 de la ley de la materia por tres consejeros electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y por el Secretario del propio Consejo.

En el párrafo 3 del artículo 316 del citado ordenamiento legal, se señala como uno de los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador a la Comisión de Quejas, integrada por tres consejeros electorales quienes serán designados por el Consejo Estatal.

En el mismo sentido, el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Durango en su párrafo uno, señala que se contará con una Comisión para el Acceso a la Información Pública, integrada por tres consejeros electorales, la cual promoverá entre la sociedad la cultura de transparencia, la rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información pública.

4. Que en sesión extraordinaria número siete, de fecha miércoles catorce de enero de dos mil nueve, mediante Acuerdo número 14, se aprobó la integración de las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio consejo, de conformidad con los artículos 92, 93, 115, 316 párrafo 3 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango; y, 23 párrafo 1 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

5. Que el Consejo Estatal se integra, en primer término, con siete Consejeros Electorales de entre los cuales se elige al Consejero Presidente, con una duración de tres años, pudiendo ser reelecto.

6. Que con motivo de la rotación de la Presidencia, los Consejeros Electorales se han reunido en mesas de trabajo y acordaron actualizar la integración de la Comisiones, analizando el perfil de cada uno de ellos, así como la experiencia adquirida en los tópicos a desarrollar, motivo por el cual ponen a consideración del pleno del Consejo la siguiente propuesta:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
Lic. Raymundo Hernández Gámiz	Quejas	Lic. Raymundo Hernández Gámiz Lic. José Enrique Torres Cabral Lic. José Luis Chávez Ramírez
C.P. María de Lourdes Vargas Rodríguez	Glosa, compras y suministros y revisión del ejercicio presupuestal	C.P. María de Lourdes Vargas Rodríguez Ing. Gerardo Manzanera Gándara Lic. Raymundo Hernández Gámiz
Lic. Moisés Moreno Armendáriz	Organización Electoral	Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. José Luis Chávez Ramírez C.P. María de Lourdes Vargas Rodríguez
Ing. Gerardo Manzanera Gándara	Capacitación	Ing. Gerardo Manzanera Gándara Lic. José Enrique Torres Cabral L.I. Claudia Judith Martínez Medina
Lic. Moisés Moreno Armendáriz	Registro de Candidatos	Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. Raymundo Hernández Gámiz L.I. Claudia Judith Martínez Medina
Lic. Moisés Moreno Armendáriz	Diseño y Elaboración de Documentación Electoral	Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. José Enrique Torres Cabral Ing. Gerardo Manzanera Gándara

L.I. Claudia Judith Martínez Medina	Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	L.I. Claudia Judith Martínez Medina Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. Raymundo Hernández Gámiz
Lic. José Luis Chávez Ramírez	Reglamentos Internos del IEPC	Lic. José Luis Chávez Ramírez Lic. José Enrique Torres Cabral Lic. Raymundo Hernández Gámiz
Lic. José Enrique Torres Cabral	Memoria del Proceso Electoral	Lic. José Enrique Torres Cabral Lic. José Luis Chávez Ramírez C.P. María de Lourdes Vargas Rodríguez
Lic. Moisés Moreno Armendáriz	Radiodifusión	Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. José Enrique Torres Cabral Ing. Gerardo Manzanera Gándara
Lic. Moisés Moreno Armendáriz	Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas	Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. José Luis Chávez Ramírez Lic. Raymundo Hernández Gámiz
Lic. Moisés Moreno Armendáriz	Fiscalización	Lic. Moisés Moreno Armendáriz C.P. María de Lourdes Vargas Rodríguez L.I. Claudia Judith Martínez Medina
Ing. Gerardo Manzanera Gándara	Participación Ciudadana	Ing. Gerardo Manzanera Gándara Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. José Enrique Torres Cabral
Lic. José Luis Chávez Ramírez	Acceso a la Información	Lic. José Luis Chávez Ramírez L.I. Claudia Judith Martínez Medina C.P. María de Lourdes Vargas Rodríguez

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, 92, 93, 115, 316 párrafos 1 y 3 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango; y, 23 párrafo 1 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LAS CUALES QUEDAN INTEGRADAS POR TRES

CONSEJEROS ELECTORALES CADA UNA, ACTUANDO UNO DE ELLOS COMO SU PRESIDENTE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE RENDIR LOS INFORMES O PRESENTAR LOS DICTÁMENES O RESOLUCIONES DE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN.

LAS COMISIONES QUEDAN INTEGRADAS EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO 6 DEL PRESENTE ACUERDO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
Lic. Raymundo Hernández Gámiz	Quejas	Lic. Raymundo Hernández Gámiz Lic. José Enrique Torres Cabral Lic. José Luis Chávez Ramírez
C.P. María de Lourdes Vargas Rodríguez	Glosa, compras y suministros y revisión del ejercicio presupuestal	C.P. María de Lourdes Vargas Rodríguez Ing. Gerardo Manzanera Gándara Lic. Raymundo Hernández Gámiz
Lic. Moisés Moreno Armendáriz	Organización Electoral	Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. José Luis Chávez Ramírez C.P. María de Lourdes Vargas Rodríguez
Ing. Gerardo Manzanera Gándara	Capacitación	Ing. Gerardo Manzanera Gándara Lic. José Enrique Torres Cabral L.I. Claudia Judith Martínez Medina
Lic. Moisés Moreno Armendáriz	Registro de Candidatos	Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. Raymundo Hernández Gámiz L.I. Claudia Judith Martínez Medina
Lic. Moisés Moreno Armendáriz	Diseño y Elaboración de Documentación Electoral	Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. José Enrique Torres Cabral Ing. Gerardo Manzanera Gándara
L.I. Claudia Judith Martínez Medina	Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	L.I. Claudia Judith Martínez Medina Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. Raymundo Hernández Gámiz
Lic. José Luis Chávez Ramírez	Reglamentos Internos del IEPC	Lic. José Luis Chávez Ramírez Lic. José Enrique Torres Cabral Lic. Raymundo Hernández Gámiz
Lic. José Enrique Torres Cabral	Memoria del Proceso Electoral	Lic. José Enrique Torres Cabral Lic. José Luis Chávez Ramírez C.P. María de Lourdes Vargas Rodríguez
Lic. Moisés Moreno Armendáriz	Radiodifusión	Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. José Enrique Torres Cabral Ing. Gerardo Manzanera Gándara

Lic. Moisés Moreno Armendáriz	Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas	Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. José Luis Chávez Ramírez Lic. Raymundo Hernández Gámiz
Lic. Moisés Moreno Armendáriz	Fiscalización	Lic. Moisés Moreno Armendáriz C.P. María de Lourdes Vargas Rodríguez L.I. Claudia Judith Martínez Medina
Ing. Gerardo Manzanera Gándara		Ing. Gerardo Manzanera Gándara Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. José Enrique Torres Cabral
Lic. José Luis Chávez Ramírez		Lic. José Luis Chávez Ramírez L.I. Claudia Judith Martínez Medina C.P. María de Lourdes Vargas Rodríguez
ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA	Participación Ciudadana	Ing. Gerardo Manzanera Gándara Lic. Moisés Moreno Armendáriz Lic. José Enrique Torres Cabral
LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ	Acceso a la Información	Lic. José Luis Chávez Ramírez L.I. Claudia Judith Martínez Medina C.P. María de Lourdes Vargas Rodríguez

SEGUNDO. EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, COLABORARÁ CON LAS COMISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE SE LES HAYAN ENCOMENDADO.

TERCERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO NÚMERO 14 DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número cincuenta y dos celebrada en fecha miércoles 18 de enero de dos mil doce, ante el Secretario que da fe.

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

LIC. CARLOS ALBERTO SAMZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO No. 676

Con fundamento en los artículos; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 07 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 22 de febrero de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. María Esther Cervantes Quiñones, Representante Legal del Colegio Teresa de Ávila ubicado en calle Aquiles Serdán 928, Zona Centro, C.P. 34000 en esta ciudad de Durango, Dgo., a efecto de que se le otorgue Autorización para Impartir Educación de Preescolar.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Ciencia y Educación A.C. según Escritura Pública Número 34368, volumen 244, de fecha 7 de junio de 1978, celebrada en la ciudad Durango, Dgo., ante la fe del C. Lic. Vicente Guerrero Iturbe, titular de la Notaría Pública Número 1 en ejercicio en la ciudad precitada, específica que tiene como objeto: "*1.- Será impartir enseñanza educativa en todos sus grados, así como dar clases y cursos de todo tipo, conferencias, seminarios y en general cualquier tipo de actividades docentes y pedagógicas.*", derivando que del Colegio Teresa de Ávila forma parte de la Asociación Civil solicitante".

III.- Que la C. Profesora Ma. Esther Cervantes Quiñones, acredita su personalidad como Representante Legal de la persona moral denominada Ciencia y Educación A.C., mediante escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del nivel de Educación Preescolar en la Institución Educativa denominada Colegio Teresa de Ávila, fundada, administrada y dirigida por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/EP/622/2010-2012 de fecha 17 de agosto de 2011, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la C. Profesora Ma. Esther Cervantes Quiñones, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Colegio Teresa de Ávila, ubicado en calle Aquiles Sedán No. 928 poniente, Zona Centro, C.P. 34000 en esta ciudad de Durango, Dgo., fundado, administrado y dirigido por la solicitante, se acredita mediante Escritura Pública número 34368, volumen 244, pasada en la Notaría Pública No. 1 a cargo del Lic. Vicente Guerrero Iturbe con fecha 7 de junio de 1978, inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el Colegio Teresa de Ávila, a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 676 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral denominada Ciencia y Educación A.C., por medio de la institución educativa denominada Colegio Teresa de Ávila, que fundó, administra y dirige.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Colegio Teresa de Ávila, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Aquiles Serdán No. 928 poniente, C.P. 34000 en esta ciudad de Durango, siendo Representante Legal la C. Profesora Ma. Esther Cervantes Quiñones.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización el Colegio Teresa de Ávila, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado, a través de su representante legal, a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El Colegio Teresa de Ávila, deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el Colegio Terésa de Ávila, por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja el Colegio Teresa de Ávila, a través de su Representante Legal, con fundamento en el artículo 54, fracción II del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El Colegio Teresa de Ávila, queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir planes y programas de estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán No. 928 poniente, C.P. 34000 en esta ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2011-2012, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NÓVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

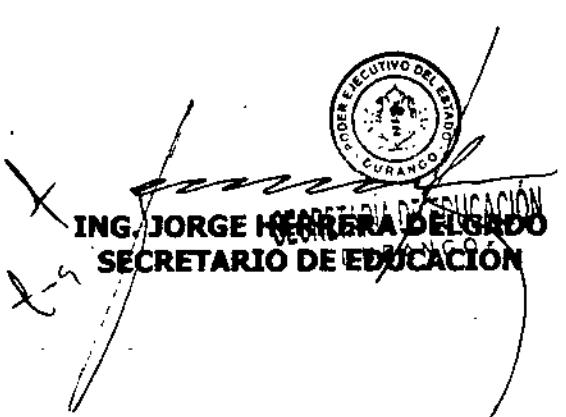
DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la C. Profesora Ma. Esther Cervantes Quiñones, representante legal del Colegio Teresa de Ávila.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 12 días del mes de septiembre de 2011.

X
X
X

ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



ACUERDO No. 677

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdos 243 y 255 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Secundaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 13 de abril de 1999, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 25 de febrero de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Profesor Miguel Coronado Acosta Representante Legal del Colegio Valladolid Extensión Gómez Palacio, a efecto de que se le otorgue Autorización para Impartir Educación Secundaria en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Colegio Valladolid Extensión Gómez Palacio, ubicada en Blvd. México Km. 1.1 Fracc. Quintas del Desierto, Código Postal 35049, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., fundada, administrada y dirigida por el solicitante:

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Valladolid de México", según Escritura Pública Número 1062, volumen IV con fecha 09 de septiembre de 2005, celebrada en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, ante la fe de la Lic. Estela Margarita Arroyo Montero, titular de la Notaría Pública Número 136, en ejercicio de este Distrito Judicial, especifica que tiene como objeto principal: "A) La prestación de todo tipo de servicios educativos en todos sus niveles, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; B) La prestación de todo tipo de servicios relacionados con la educación y el proceso enseñanza aprendizaje", derivando que el Colegio Valladolid forma parte de la Asociación Civil solicitante.

III.- Que el Profesor Miguel Coronado Acosta, acredita su personalidad mediante Escritura Pública Número 1109, Volumen IV, celebrada en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el 25 de abril de 2006, pasada ante la fe de la C. Lic. Estela Margarita Arroyo Montero, Notaria Pública No.136 en ejercicio en dicha ciudad.

IV.- Que del estudio técnico pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Nivel de Secundarias al centro educativo denominado Colegio Valladolid, extensión Gómez Palacio fundado administrado y dirigido por la Asociación Civil Valladolid de México, se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Secundaria en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada según Oficio No. DESE-TC-839//VIII/11-12, de fecha 29 de agosto de 2011, emitido por el Departamento de Educación Secundaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Valladolid de México., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble donde imparte Educación Secundaria el Colegio Valladolid Extensión Gómez Palacio, ubicado en Blvd. México Km. 1.1 Fracc. Quintas del Desierto, Código Postal 35049, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., fundado, administrado y dirigido por el solicitante, se acredita mediante la Escritura Pública No. 3674, Volumen 162, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Durango a los 31 días del mes de octubre de 2006 ante el C. Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No. 5 en ejercicio en dicha Ciudad; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Valladolid de México, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Valladolid de México a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 677 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Secundaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada al Profesor Miguel Coronado Acosta, por medio de la institución educativa que fundó, administra y dirige, denominada Colegio Valladolid Extensión Gómez Palacio.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Secundaria al Colegio Valladolid Extensión Gómez Palacio, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en Blvd. México Km. 1.1 Fracc. Quintas del Desierto, Código Postal 35049, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo Representante Legal el Profesor Miguel Coronado Acosta.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización, la Asociación Civil Valladolid México, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado, a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Valladolid de México, deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Secundaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Valladolid de México, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor del centro educativo Colegio Valladolid Extensión Gómez Palacio queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil Valladolid de México, a través de su Representante Legal, con fundamento en los artículos 56, fracción II y 57 del Acuerdo Secretarial 255, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Valladolid de México, queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Secundaria otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir planes y programas de estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Blvd. México Km. 1.1 Fracc. Quintas del Desierto, Código Postal 35049 en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2011-2012 en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Secundaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Valladolid de México, a través de quien legalmente representa sus intereses.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 13 días del mes de septiembre de 2011.


ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN


SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DURANGO

ACUERDO No. 678

Con fundamento en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Inicial, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 07 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 09 de abril de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo, Representante Legal del Colegio de Formación y Educación DUNOR a efecto de que se le otorgue Autorización para Impartir Educación Inicial.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Colegio de Formación y Educación DUNOR S.C., según Escritura Pública Número 15123, volumen 43, de fecha 10 de septiembre de 2008, celebrada en la ciudad de Durango, Dgo., ante la fe de la C. Lic. Vicente Guerrero Romero, titular de la Notaría Pública Número 1 en ejercicio en la ciudad precitada, específica que tiene como objeto: "1.- *Impartir educación en todos los niveles y modalidades de acuerdo con los planes, programas y lineamientos de la Secretaría de Educación Pública.* 2.- *Lograr por medio de la atención personalizada en los alumnos, un desarrollo óptimo de sus capacidades para obtener en rendimiento académico alto.* 3.- *Impulsar la formación, actualización y el desarrollo profesional en sistemas educativos y científicos, abiertos, flexibles, ubicuos e innovadores.* 4.- *Colaborar en el diseño de aprendizajes institucionales de políticas que incidan en el crecimiento económico sostenido, tales como: capacitación y formación de jóvenes emprendedores, búsqueda de soluciones para problemas concretos. Temas actuales, oportunos y legalmente específicos.*"

III.- Que la C. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo, acredita su personalidad como Representante Legal de la persona moral denominada Sociedad Civil Colegio de Formación y Educación DUNOR S.C; mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del nivel de Educación Inicial en la Institución Educativa denominada Colegio de Formación y Educación DUNOR, fundada, administrada y dirigida por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar autorización para impartir Educación Inicial en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. CEI 530/11 de fecha 09 de septiembre de 2011, emitido por la Coordinación Estatal de Educación Inicial de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la C. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Institución Educativa denominada Colegio de Formación y Educación DUNOR, ubicado en calle Valle Florido # 300 de la Colonia Esperanza C.P. 34080 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante contrato de arrendamiento celebrado por una parte el C. Daniel Rivera Chaidez en su carácter de arrendador y por la otra parte, la C. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo como arrendataria en la ciudad de Victoria de Durango el 08 de marzo de 2011; exclusivo para uso educativo y certificado ante la fe del C. Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, Notario Público No.11 del Distrito de la ciudad de Victoria de Durango, en ejercicio del día 08 de marzo de 2011; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el Colegio de Formación y Educación DUNOR, a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 678 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Inicial en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral denominada Colegio de Formación y Educación DUNOR S.C., por medio de la institución educativa denominada Colegio de Formación y Educación DUNOR, que fundó, administra y dirige.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Inicial al Colegio de Formación y Educación DUNOR, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en Valle Florido # 300 en la colonia Esperanza C.P. 34080 en ésta ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal la C. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización al Colegio de Formación y Educación DUNOR, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado, a través de su representante legal, a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El Colegio de Formación y Educación DUNOR, deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Inicial que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el Colegio de Formación y Educación DUNOR, por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja el Colegio de Formación y Educación DUNOR, a través de su Representante Legal, con fundamento en el Acuerdo Secretarial 243, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El Colegio de Formación y Educación DUNOR, queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Inicial otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir planes y programas de estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Valle Florido # 300 de la Colonia Esperanza, C.P. 34080 en la ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2011-2012, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Inicial que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la C. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo, Representante Legal del Colegio de Formación y Educación DUNOR.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 12 días del mes de septiembre de 2011.

ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DURANGO



ACUERDO No. 682

Con fundamento en los artículos; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 4º. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 07 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 28 de febrero de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Profesor Miguel Coronado Acosta, Representante Legal del Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, ubicado en Blvd. México Km 1.1 Fracc. Quintas del Desierto, Código Postal 35049, en la ciudad de Gómez Palacio Durango, a efecto de que se le otorgue Autorización para Impartir Educación de Preescolar.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Valladolid de México, según Escritura Pública Número 1062, volumen IV, de fecha 9 de septiembre de 2005, celebrada en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, ante la fe de la C. Lic. Estela Margarita Arrollo Montero, titular de la Notaria Pública Número 136 en ejercicio en la ciudad precitada, específica que tiene como objeto: "A).- *La prestación de todo tipo de servicios educativos en todos sus niveles, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la educación y el proceso Enseñanza-Aprendizaje*".

III.- Que el C. Profesor Miguel Coronado Acosta, acredita su personalidad como Representante Legal de la persona moral denominada Valladolid de México A.C., mediante escritura Pública Número 1109 Volumen IV, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, ante la fe de la C. Lic. Estela Margarita Arrollo Montero, titular de la Notaria Pública Número 136 en ejercicio en la ciudad precitada.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del nivel de Educación Preescolar en la Institución Educativa denominada Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, fundada, administrada y dirigida por el solicitante; se desprende que es procedente otorgar Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/73/2011-2012 de fecha 13 de septiembre de 2011, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

ACUERDO No. 682, por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la persona moral denominada Valladolid de México, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, que fundó administra y dirige.

V.- Que el C. Profesor Miguel Coronado Acosta, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, ubicado en Blvd. México Km 1.1 Fracc. Quintas del Desierto, Código Postal 35049, en la ciudad de Gómez Palacio Durango, fundado, administrado y dirigido por el solicitante, se acredita mediante Escritura Pública número 145, volumen 39, pasada en la Notaría Pública No. 9 a cargo del Lic. Gustavo Muñoz Domínguez con fecha 19 de julio de 2011, inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 682 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral denominada Valladolid de México A.C., por medio de la institución educativa denominada Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, que fundó, administra y dirige.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones

ubicadas en Blvd. México Km 1.1 Fracc. Quintas del Desierto, Código Postal 35049, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, siendo Representante Legal el C. Profesor Miguel Coronado Acosta.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización el Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado, a través de su representante legal, a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja el Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, a través de su Representante Legal, con fundamento en el artículo 54, fracción II del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir planes y programas de estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Blvd. México Km 1.1 Fracc. Quintas del Desierto, Código Postal 35049, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2011-2012, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

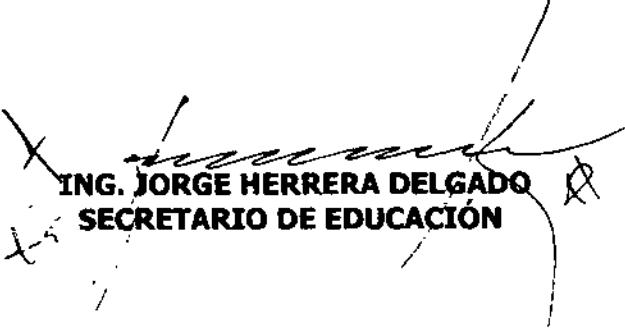
DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución al C. Profesor Miguel Coronado Acosta, representante legal del Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 23 días del mes de septiembre de 2011.


ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

ACUERDO No. 685

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Licenciatura en Contador Público Auditor, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, presentada el 06 de octubre de 2011 ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en Avenida Universidad Autónoma de Durango y Orquídea s/n, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., según Escritura Pública Número Ochocientos Noventa y Ocho, Volumen Doce, de fecha 11 de febrero de 1992, celebrada ante la fe del C. Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público Titular No. 24, en ejercicio en este Distrito Notarial, registrada bajo la inscripción No. 160, a fojas 160, del tomo 1, Sección Cuarta, de fecha 20 de julio de 1993, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, específica que tiene como objeto: "Desarrollar y fomentar la educación y la cultura en sus diversas formas y aspectos, investigación, fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas, formación científica de personas capaces de dar respuesta a las actividades propias de su área y capacitación de docentes en sus niveles, educación media, educación media superior, educación superior y posgrado, incluyendo artes y oficios, creación de centros de educación a nivel superior, maestría y doctorado, creación de centros de información, lenguas e idiomas, actualización pedagógica, difusión cultural, cursos especiales, promoción deportiva a todos niveles, promoción de estudiantes profesionistas y personal de otros centros similares dentro y fuera del País; la adquisición de cualquier título legal, bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones necesarias y convenientes para el establecimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, así como la instalación de filiales en distintos Municipios del Estado y del País", derivando que la Universidad Autónoma de Durango forma parte de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

III.- Que el C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. mediante Escritura Pública Número Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres, Volumen Veinte, de fecha 23 de octubre de 1992, pasado ante la fe de la C. Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21, en ejercicio en esta ciudad, registrada bajo la inscripción Número 161, a fojas 161, del Tomo 1, Sección Cuarta, de fecha 20 de julio de 1993, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito Judicial.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. se desprende que es procedente autorizar el Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Contador Público Auditor en turno mixto con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, según Dictamen No. COEPES/057/2011, de fecha 24 de octubre de 2011, emitido por el Pleno de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Universidad Autónoma de Durango, ubicada en Avenida Universidad Autónoma de Durango y Orquídea s/n, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante Escritura Pública Número Quince Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis, Volumen 264, de fecha 19 de febrero 1994, celebrada ante la fe del C. Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13, en ejercicio esta ciudad, que contiene Contrato de Compraventa, realizado por una parte los Señores Camerino Castro González, María del Carmen Hidalgo de Castro, Adán M. Herrera Ortega y Juana Urenda de Herrera, como Vendedores, y de la otra parte el Señor Ingeniero Martín Gerardo Soriano Sariñana como Comprador; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango. Además presentó satisfactoriamente la plataforma que sustentan el servicio telemático de la Plataforma Virtual en el cual se encuentran dos servidores con acceso a internet con proveedor fijo.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha comprobado su preparación profesional en el diseño de criterios, metodologías, procedimientos y técnicas de enseñanza del aprendizaje interactivas, así como métodos de evaluación correspondientes a las estrategias didácticas empleadas, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 685 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Licenciatura en Contador Público Auditor, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad no escolarizada a la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, que fundó, dirige y administra.

Bajo los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se otorga a la persona Moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Contador Público Auditor, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, mediante medios telemáticos de la plataforma virtual, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, ubicadas en Avenida Universidad Autónoma de Durango y Orquídea S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Licenciatura en Contador Público Auditor, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad no escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de estudio de la Licenciatura en Contador Público Auditor, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Universidad Autónoma de Durango y Orquídea s/n, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., mediante medios telemáticos de la plataforma virtual, a partir del ciclo escolar 2011-2012, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., infrinja alguno de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Fráncisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango , se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro del dicho centro educativo con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango y Orquídea s/n, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., el plan y programa de estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo cuatrimestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los cuatrimestres respectivos, así como los periodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete que al concluir cada cuatrimestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga a atender mediante esta modalidad grupos no mayores de 25 estudiantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga presentar la programación de la capacitación de los docentes en la aplicación del modelo pedagógico presentado, así como presentar listado de tipo, frecuencia y lugar de entrega-recepción de trabajos, estudios, tareas o proyectos por parte de los estudiantes.

DÉCIMO TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO CUARTO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

Notifíquese personalmente esta resolución a la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 25 días del mes de octubre de 2011.

X
ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor E. Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones.
c.c.p. Archivo.

